

ESTABLECE MEDIDAS DE ADMINISTRACIÓN PARA
LAS ESPECIES ICTICAS DE IMPORTANCIA
RECREATIVA EN LA CUENCA DEL RIO YELCHO



RESOLUCION EXENTA N° 03

PUERTO MONTT, 22 AGO. 2017

VISTO: El Informe Técnico N° 03 - 2017 (DZP X Región) del Director Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos; la Sesión N° 15 del Consejo de Pesca Recreativa de la región de Los Lagos, de fecha 18 de agosto de 2017; las leyes N° 19.880, N° 20.256, N° 20.597 y N° 20.654; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 439 de 1991; los D.S. N° 320 de 1981, N° 224 y 425, ambos de 1985, N° 149 de 1986 y N° 103 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la Republica.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad en lo dispuesto en el D.S. N° 320 de 1981, modificado por los D.S. N° 425 de 1985 y N° 149 de 1986, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, las actividades de pesca deportiva de especies salmonideas en la región de Los Lagos, solo se podrá realizar durante el periodo comprendido entre el segundo viernes de noviembre de cada año y el primer domingo de mayo del año siguiente, ambas fechas inclusive.

Que el artículo 7° de la Ley N° 20.256 establece que las medidas de conservación para la pesca recreativa que se dicten para cuerpos de agua terrestre serán dictadas por el Director Zonal de Pesca y Acuicultura respectivo.

Que así mismo el artículo 43 de la mencionada ley establece que el Consejo de Pesca recreativa deberá ser consultado respecto de las medidas de administración de la pesca recreativa.

Que en sesión N° 15, de fecha 18 de agosto de 2017, el Consejo de Pesca Recreativa de la X región de Los Lagos ha aprobado las medidas de administración propuestas por el Director Zonal de Pesca en Informe técnico citado en Visto.

RESUELVO:

1.- La actividad de pesca recreativa que se realice en el Rio Futaleufu, Lago Yelcho y Rio Yelcho, incluyendo los ríos y arroyos afluentes de los cursos principales y lago, desde el límite fronterizo con Argentina hasta desembocadura en la bahía de Chaitén, Región de Los Lagos, entre el día primero de noviembre y el día 06 de mayo, ambas fechas inclusive, correspondientes a los años 2017 y 2021, de las temporadas 2017 - 2018, 2018 - 2019, 2019 - 2020 y 2020 - 2021 respectivamente, se deberá realizar bajo las siguientes condiciones:

- a) Obligación de pesca con devolución obligatoria de todas las especies de fauna ictica nativa, tales peladillas, perca trucha, pejerreyes u otras especies
- b) Uso exclusivo de señuelos artificial con un anzuelo simple, con rebarba, o con un anzuelo doble o triple, sin rebarba. La pesca con mosca solo podrá efectuarse con señuelos artificiales con un máximo de un anzuelo simple, pudiendo utilizar una mosca remolcada.
- c) Se condiciona la parte superior del Rio Futaleufú, tramo comprendido entre el limite internacional (Latitud: 43°10'36.78 S; Longitud 71°45'36 O) hasta el sector denominado Sofía (Latitud 43°15'42.10 S; Longitud 71°53'26.35 O), a devolución obligatoria de todas las especies de Salmonideos capturadas.
- d) Solo se permitirá la captura y retención de un ejemplar Salmonideo por pescador. En consecuencia, el pescador que al momento de ser inspeccionado posea más de un ejemplar, será considerado como infractor a las disposiciones de la presente resolución.
- e) Los peces deben ser devueltos al lago o rio, o a sus afluentes, en las mejores condiciones posibles, incluso aquellos que presenten daños o heridas mortales, para que sean aprovechados exclusivamente por la fauna existente.
- f) Prohibición de pesca desde cualquier puente de carretera o camino que cruce el Rio Futaleufu, Lago Yelcho o Rio Yelcho, así como sus afluentes tributarios.
- g) Prohibición de pesca nocturna entendiéndose entonces que la jornada o excursión de pesca sólo se podrá realizar desde 30 minutos antes de la salida del sol y hasta 30 minutos después de su puesta.
- h) Se recomienda que los guías de pesca, boteros e inspectores municipales registren en cartillas especiales, el lugar y fecha de la jornada de pesca, la especie capturada y la longitud de cada ejemplar liberado durante la jornada y la percepción de la calidad de la pesca de la jornada.
- i) A objeto de evitar propagar o diseminar micro organismos invasores que constituyen plagas (microalga Didymo) se recomienda que las embarcaciones, trajes, equipamiento y aparejos de pesca que ingresen al río Futaleufu, río Yelcho, y a sus tributarios, y al lago Yelcho, sean lavalozas al 5% (500 ml de detergente lavalozas en 10 litros de agua) o con una solución clorada al 2% (200 ml de cloro en 10 litros de agua) o una solución salina al 5% (500 gramos de sal en 10 litros de agua). Esta precaución se recomienda que también sea adoptada una vez finalizada completamente la estadía de pesca en el río o lago.

2.- El pescador que realice actividades de pesca recreativa en los cursos y cuerpos de agua señalados en el numeral anterior, deberá someterse a las disposiciones del Reglamento sobre Plagas Hidrobiológicas, consignado en el D.S. N° 345 de 2005, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y especialmente en lo establecido en la Resolución



Exenta N° 659, modificada por la Resolución Exenta N° 918, ambas de 2015 y de esta Subsecretaría, que declara área de plaga la especie *Didymosphenia geminata* (Didymo) en las cuencas ahí especificadas.

Asimismo, el pescador deberá someterse a las disposiciones del Programa de Vigilancia, Detección y Control de la microalga *Didymosphenia geminata* y del protocolo de limpieza y desinfección de fómites, de acuerdo a lo consignado en las Resoluciones Exentas N° 1070 de 2014 y N° 332 de 2011, respectivamente, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

3.- El Director Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos evaluará la ejecución de los programas de control y monitoreo de la temporada de pesca 2017 - 2018, 2018 - 2019, 2019 - 2020 y 2020 - 2021, con el objeto de mantener o modificar las medidas de administración especiales que regulan el ejercicio de la pesca recreativa en la cuenca del Río Yelcho.

4.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

5.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada con las penas y en conformidad al procedimiento contemplado en la Ley N° 20.256 y en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones.

6.- La presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Dirección Zonal y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANOTESE, PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHIVESE


JUAN GUTIERREZ PEDREROS

Director Zonal de Pesca X Región de Los Lagos

